

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES



PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 1 de Enero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 1

El excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, en oficio-circular, fecha 28 último, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Como representante Gobierno esa provincia, confío V. E. encargo que, en nuestro nombre, haga llegar el día próximo Año Nuevo a autoridades y funcionarios de todos órdenes y Alcaldes todos pueblos el recuerdo y felicitación que Gobierno S. M. dedica en dicha fecha a ellos y al país entero, haciendo fervientes votos por que próximo año 1929 sea de gloria y ventura para España, y de salud y abundancia para todos sus habitantes.

Espera Gobierno que un elevado concepto ciudadano y una sagaz comprensión de los medios y propagandas que los espíritus rebeldes e inadaptables emplean siempre contra quienes encarnan autoridad y significan disciplina y orden, contrarrestará, en el sereno juicio de los más, las campañas que contra actuación Gobierno se intenten con el perverso propósito de entorpecer la coronación de la obra de completa salvación que, gracias a Dios, marcha sin dificultades»

Lo que me complazco en hacer público para conocimiento de las expresadas autoridades y de la Montaña en-

tera en general, cumplen lo así el honroso cargo que me ha sido confiado.»

Santander, 1 de Enero de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 2

Siendo varios los ganaderos y vendedores de leche de vaca de esta capital y la provincia que, a pesar de las reiteradas multas que se les han impuesto por venderla en malas condiciones para el consumo, persisten en su delictiva costumbre de defraudar al público en la calidad de la misma, con evidente perjuicio de sus consumidores, esta Junta provincial de Abastos acordó que, en lo sucesivo, además de continuar imponiendo a todos los reincidentes en la venta de leche aguada o con falta de materia grasa las sanciones que puedan corresponderles, se les suspenda de su venta o clausura de los respectivos establecimientos por el número de días que en cada caso se determinará.

Santander, 29 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 3

Dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de Epizootias que «*todos* los Alcaldes e Inspectores municipales están obligados a remitir al Gobernador civil y a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, respectivamente, en el mes de Enero de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar, en las respectivas localidades, las ferias y mercados habituales y de las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecto-contagiosas», se recuerda a dichos señores Alcaldes e Inspectores municipales de Higiene pecuaria la obligación en que se hallan de cumplir tal disposición, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de imponerles la

sanción de 100 a 250 pesetas, señaladas en el artículo citado.

En los Municipios donde no se celebre ninguna feria ni mercado de ganados, lo expresarán así en oficio dirigido por el Alcalde a mi Autoridad y por el Inspector municipal pecuario al provincial.

En los que, por el contrario, hayan de tener lugar durante el año ferias o mercados de ganado, confeccionarán estados en los que harán constar:

- 1.º Nombre de los pueblos donde han tener lugar dichas ferias mercados.
- 2.º Fechas de celebración de las mismas.
- 3.º Especies de ganado que a las mismas concurren.
- 4.º Importancia de cada una, y
- 5.º Medidas adoptadas para la protección de los animales que han de concurrir a las mismas.

Dichos estados serán remitidos a este Gobierno por la Alcaldía y al Inspector provincial pecuario por el municipal antes del quince de Enero.

Los señores Alcaldes, bajo su responsabilidad, darán conocimiento de esta circular a los Inspectores municipales de Higiene pecuaria de los términos respectivos.

Santander, 27 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Diputación Provincial de Santander

CONVOCATORIA

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial, se convoca a sesión extraordinaria del Pleno de la Excm. Diputación para el día 7 del actual, a las cuatro de la tarde, en que figurará como orden del día el nombramiento de Depositario de Fondos provinciales.

Y se hace público a los efectos determinados en el Estatuto Provincial.

Santander, 2 de Enero de 1929.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Apenas advino al Poder el nuevo régimen, hubieron de dictarse medidas encaminadas a hacer cesar los motivos de escándalo y suspicacias para la moral pública, que venía originando el entonces no extraño caso de que vivieran en maridaje, o sólo temporalmente divorciadas, las altas funciones ministeriales con las de Directores, Consejeros, Abogados o Asesores de las grandes Compañías o Empresas de servicios públicos y contratistas del Estado, cuyos intereses, en ocasiones en pugna con los del más elevado orden público, habían de ser defendidos y salvaguardados por los que tuvieron en un pasado próximo o tenían en el momento, encomendada la gobernación del Estado. La garantía de los supremos intereses de éste y el respeto y confianza de que debe rodearse a todos aquellos que desempeñen las funciones públicas, fueron el motivo fundamental en que se inspiró el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, en el que por vez primera se establecieron incompatibilidades para los que habiendo sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras o Conseje-

ros de Estado, pertenecían a los Consejos de Administración de Compañías, Empresas o Sociedades que tuvieron contratos con aquél o que, por la índole de las operaciones a que se dedicaran, guardasen relación o intervención con los servicios públicos. Y esta incompatibilidad se estableció no sólo mirando al pasado, sino también desde entonces y con carácter permanente, para los que a la sazón, en el Directorio Militar y posteriormente, desempeñasen las más altas magistraturas de la Nación.

Han transcurrido ya más de cinco años, desde la vigencia del Real decreto aludido y la experiencia ha demostrado que no es necesario conservar por más tiempo una incompatibilidad que ya no produciría finalidad práctica alguna, pues extinguidas las organizaciones políticas anteriores, las Sociedades o Empresas que actualmente precisan utilizar los servicios profesionales técnicos o financieros de los que ocuparon los altos cargos en el pasado, no han de pretender premiar con ello servicios políticos ya muy lejanos, ni pensarán en un futuro restablecimiento de situaciones que desaparecieron para siempre. Al propio tiempo se revela también de modo evidente que las incompatibilidades no deben ser indefinidas, pues cualquiera que sean la fuerza y el prestigio políticos de los que ocupen las más elevadas y representativas situaciones, al cabo de un cierto plazo desaparecen olvidadas y debilitadas, sin influencia perniciosa en los asuntos privados y sin inspirar recelos de personales influencias que el tiempo borra.

Al réformar y adaptar en el sentido indicado el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, conviene además aclarar alguno de sus preceptos y extenderlos a la actuación de otros funcionarios, como son los oficiales letrados del Consejo de Estado, inspirándose en las mismas consideraciones que motivaron las incompatibilidades ya establecidas, si bien teniendo en cuenta el campo más limitado de su actuación, han de atemperarse las prohibiciones al círculo donde se ejercen las respectivas funciones. De este modo se precisa en términos que no dejan lugar a dudas ni sospechas, la debida separación entre el servicio del Estado y de los fines públicos, y el servicio de particulares intereses, señalando con claridad la frontera que los Ministros, Directores generales, Consejeros de Estado, Gobernadores, Diputados, Concejales y demás funcionarios, no deben traspasar en la intervención, gestión, asesoramiento o defensa de asuntos de naturaleza puramente privada que se les encomienden.

Por lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto por si se digna prestarle la oportuna sanción.

Madrid, 23 de Diciembre de 1928.—Señor: A. L. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

NÚM. 2.413

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que sean o hayan sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras, Consejeros de Estado, Subsecretarios, Directores generales y asimilados y Gobernadores civiles o hayan formado parte del Directorio Militar, no podrán pertenecer, si no es en representación o como Delegados del Gobierno, a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean, civiles, industriales o mercantiles y Consorcios, participar en la función o administración de tales organismos, figurar en ellos como Abogados asesores ni con cargo alguno gratuito o retribuido ni dirigir, defen-

der, gestionar o asesorar asuntos particulares, cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos exista relación directa contractual con el Estado, Corporaciones de derecho público o con la realización de algún fin o servicio público.

Artículo 2.º La prohibición contenida en el artículo anterior durará mientras desempeñen sus cargos y cinco años después, a partir del cese de los mismos, para todas las Autoridades y funcionarios mencionados, referida, sin embargo, desde el cese, en cuanto a los Directores generales para las asuntos relacionados con el Ministerio donde prestaban sus servicios, y por lo que a los Gobernadores civiles se refiere, para los asuntos de la provincia en que desempeñaron su función o aquellos en que tuvieron que intervenir por razón de su gestión. El plazo de cinco años se interrumpirá por un nuevo nombramiento para cargo incompatible.

Artículo 3.º Los que desempeñen o hayan desempeñado cualquier cargo político en la Administración local, aunque sea de elección popular, no podrán pertenecer a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean, civiles, industriales o mercantiles y Consorcios ni participar en la función o administración de tales organismos, figurar en ellos como Abogados asesores ni con cargo alguno gratuito o retribuido, ni dirigir, defender, gestionar o asesorar cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos exista relación económica directa con la gestión o funciones que por razón de su cargo realicen, o cuando los asuntos y Empresas tengan relación directa de intereses con la Corporación provincial o local de que se trate, si el cargo fuese de Diputado provincial o Concejal, respectivamente; incompatibilidades que durarán mientras se desempeñen los aludidos cargos y dos años después.

Artículo 4.º La incompatibilidad establecida en el artículo 1.º se aplicará en igual medida y extensión a los Oficiales letrados del Consejo o Estado en situación de servicio activo.

Dentro de los ocho días siguiente a la publicación de este Real Decreto en la «Gaceta», deberán cesar en los cargos o funciones declarados incompatibles, cuantas personas de las mencionadas en el párrafo anterior formen parte de los Bancos, Compañías, Sociedades y Consorcios que tengan a su cargo la dirección, gestión o asesoramiento de asuntos de los mismos o de particulares, debiendo los organismos alcanzados por estos preceptos remitir a la presidencia del Consejo de Ministros relaciones juradas, indicando el nombre de los cesados y, en su caso, el de los que les hayan sustituido.

Artículo 5.º A partir de la publicación de este Real decreto en la «Gaceta», en todas las escrituras de constitución de Sociedades se consignará expresamente la prohibición de ocupar cargos en ellas las personas declaradas incompatibles, en la medida y condiciones que han quedado fijadas, sin cuyo requisito no podrán dichas escrituras ser inscritas en el Registro mercantil.

Artículo 6.º En lo sucesivo, cuando una Empresa, Compañía o Sociedad, tome parte en algún concurso o subasta, o haya de encargarse por gestión directa de cualquier servicio público, deberá acreditar, mediante oportuna certificación; expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere esta disposición y serán desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación a los documentos que en cada caso se requieran.

Artículo 7.º La infracción de lo prevenido en este Real decreto será corregida, según la gravedad de la falta,

con multa de 1.000 a 25.000 pesetas, que se cobrará, bien en metálico, bien en papel de pagos, exigiéndose en todo caso el importe por la vía de apremio.

Artículo 8.º Todos los Centros ministeriales, cada uno dentro de su privativa competencia, serán inspectores natos de este Decreto, y cuando tengan conocimiento de su infracción, procederán inmediatamente, sin previa consulta ni dilaciones, a instruir el oportuno expediente para la comprobación de las faltas e imposición de las debidas sanciones.

Artículo 9.º Si ocurrieran dudas en algún caso concreto respecto a las disposiciones de este Real decreto, se resolverán por una Real orden acordada en Consejo de Ministros.

Artículo 10. Quedan derogados el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto o que dificulten su ejecución.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de 1928.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Doña Cecilia Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ampuero, Udalla.

Paraje en que se halla: Danillo.

Cabida: 30 áreas.

Linderos: N., regato; S., terreno común; E., camino público; O., terreno común. 1

Don Alberto Revuelta Castillo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ampuero, Bernales.

Paraje en que se halla: Las Cerradas.

Cabida: 37 áreas.

Linderos: N., Pedro Escajadillo; S., carretera; E., Pedro Escajadillo; O., carretera. 2

Don Alberto Revuelta Castillo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ampuero, Bernales.

Paraje en que se halla: Río de Ballino.

Cabida: 49 áreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., interesado; O., terreno común. 3

Don Dionisio Olarte Pardo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ampuero, La Bárcena.

Paraje en que se halla: Sierra.

Cabida: 80 áreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Luís Landaluce; O., Agustín Verano. 4

Don Gonzalo Caballero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Hoz de Marrón.
Paraje en que se halla: La Tejera Vieja.
Cabida: 37 áreas. 5
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Luisa Ortiz.

Don Gonzalo Caballero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Hoz de Marrón.
Paraje en que se halla: Las Rastrillas.
Cabida: 74 áreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno propio; E.,
Luisa Ortiz; O., carretera. 6

Doña Luisa Ortiz Madrazo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Hoz de Marrón.
Paraje en que se halla: Tejera Vieja.
Cabida: 25 áreas.
Linderos: N., carretera; S., camino; E., Gonzalo
Caballero; O., Mauricio Ortiz. 7

Doña Casilda Lombera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Bernales.
Paraje en que se halla: El Cristo.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Ramón Lan-
daluce; E., Manuel Santisteban; O., carretera e
Isidoro Cuadra. 8

Don Jesús Rivas García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Ampuero.
Paraje en que se halla: La Cruz.
Cabida: 31 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 9

Don Marcelino Lombera Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Ampuero.
Paraje en que se halla: Tánago.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N. y E., terreno común; S., carrete-
ra; O., terreno común. 10

Don Fernando Abascal Pardo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Ampuero.
Paraje en que se halla: Tánago.
Cabida: 24 áreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Amador Setién;
O., Manuel Abascal. 11

Doña Carmen Abascal Pardo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Ampuero.
Paraje en que se halla: Tánago.
Cabida: 20 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Manuel Abascal; E.,
carretera; O., Gumersindo Sáinz. 12

Don Joaquín Gorostiza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Ampuero.
Paraje en que se halla: Espumoso.
Cabida: 43 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Salvador Díez;
E., José Herrán; O., carretera. 13

Don Gumersindo Sáinz Bringa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Ampuero.
Paraje en que se halla: Tánago y La Tejera,
Cabida: 20 áreas.
Linderos: N., Mendiondo; S., carretera; E., Car-
men Abascal O., carretera. 14

Don Jesús Díez Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Hoz de Marrón.
Paraje en que se halla: Tejera Vieja.
Cabida: 43 áreas.
Linderos: N., José Apaolaza; S., carretera; E.,
Eulalio Sáinz; O., Manuel Gutiérrez. 15

Don Fermín Uriarte Barquín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Bernales.
Paraje en que se halla: Las Tejeras.
Cabida: 8 áreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., terreno común;
O., interesado. 16

Don Fermín Uriarte Barquín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Bernales.
Paraje en que se halla: El Ventorrillo.
Cabida: 30 áreas. 17
Linderos: N., terreno común; S., Juana Martí-
nez; E., Pedro Claramunt; O., terreno común.

Don Antonio Garzón Lavín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Rascón.
Paraje en que se halla: La María.
Cabida: 22 áreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., interesado;
O., terreno común. 18

Don Félix San Emeterio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Udalla.
Paraje en que se halla: Los Pozos.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N. y S., camino; E. y O., terreno
común. 19

Don Mariano González Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Hoz de Marrón.
Paraje en que se halla: Rozadillo.
Cabida: 1 hectárea 5 áreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E. y O., ca-
rretera. 20

Don Manuel García Canales.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Marrón.
Paraje en que se halla: Rugandre.
Cabida: 80 áreas.
Linderos: N. y S., Juan Ortiz; E. y O., ca-
rretera. 21

~~~~~

Don Florentino Cano Sainz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ampuero, Udalla.  
Paraje en que se halla: El Cantijón.  
Cabida: 1 hectárea 10 áreas.  
Linderos: N., Luciano Collado; S., E. y O., te-  
rreno común. 22

~~~~~

Don Florentino Cano Sainz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Udalla.
Paraje en que se halla: La Iseca.
Cabida: 1 hectárea 50 áreas.
Linderos: N., Emilia Fernández; S., E. y O.,
carretera. 23

~~~~~

Don Francisco Castro.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ampuero, Udalla.  
Paraje en que se halla: El Juyo.  
Cabida: 99 áreas.  
Linderos: N., camino público; S., terreno pro-  
pio; E., Edistio Ateca; O., camino público. 24

~~~~~

Don Francisco Castro.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Udalla.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 1 hectárea 11 áreas.
Linderos: N., camino público; S., sierra; E., ca-
mino público; O., sierra. 25

~~~~~

Don Salvador Díez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ampuero, Ampuero.  
Paraje en que se halla: Foncaliente.  
Cabida: 25 áreas.  
Linderos: N., José Herrán; S., Andrés Fernán-  
dez; E., Romualdo Ríos; O., camino público. 26

~~~~~

Don Angel Canales Garzón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Rascón.
Paraje en que se halla: San Torca.
Cabida: 80 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 27

~~~~~

Don Gonzalo Caballero.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ampuero, Hoz de Marrón.  
Paraje en que se halla: Las Rastrillas.  
Cabida: 12 áreas.  
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E.,  
Aúreo Gómez; O., carretera. 28

Don Gonzalo Caballero.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ampuero, Hoz de Marrón.  
Paraje en que se halla: Desierto.  
Cabida: 2 hectáreas.  
Linderos: N., Alejandro Trueba; S., carretera;  
E., Pedro Trueba; O., carretera. 29

~~~~~

Don Máximo García Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Ampuero.
Paraje en que se halla: Tánago.
Cabida: 50 áreas. 30

~~~~~

Don Hermenegildo Sarrigoitia Larriñaga.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ampuero, Hoz de Marrón.  
Paraje en que se halla: Sierra de S. Pedro,  
Cabida: 1 hectárea 25 áreas.  
Linderos: N., Francisco Madrazo; S., Ramón.  
Urquidi; E. y O., camino. 31

~~~~~

Don Evaristo López Encinas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Rascón.
Paraje en que se halla: Las Marucas.
Cabida: 80 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 32

~~~~~

Don Vicente Garmilla Diego.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ampuero, Marrón.  
Paraje en que se halla: El Hoyo.  
Cabida: 8 áreas.  
Linderos: N., Angeles Caller; S., E. y O., ca-  
mino. 33

~~~~~

Don Cosme Ortiz Barquín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Rascón.
Paraje en que se halla: La Callejuca.
Cabida: 25 áreas.
Linderos: N., Antonio Martínez; S. y E., terre-
no común; O., Julián Barquín. 34

~~~~~

Don Rafael Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ampuero, Udalla.  
Paraje en que se halla: Regato del Coterón.  
Cabida: 47 áreas.  
Linderos: N., herederos de F. Somarriba; S.,  
idem de B. Landa; E., carretera; O., regato. 35

~~~~~

Don Pedro Escajadillo Iturralde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Bernalles.
Paraje en que se halla: El Cinto.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., Joaquín Isa; S., terreno del Cal-
vo; E., carretera y Francisco Uriarte; O., terreno
común. 42

Doña Manuela Angulo Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, La Bárcena.
Paraje en que se halla: El Sanuco.
Cabida: 57 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Luís Landaluce; E.,
Dámaso Iturralde; O., carretera. 36

Don Emeterio Santamaría Barquín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Rascón.
Paraje en que se halla: Zorrozaio.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: N., carretera; S., monte; E., Manuel
Canales; O., terreno común. 37

Doña Gabina Palacio Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Cerraltujo.
Paraje en que se halla: Cerraltujo.
Cabida: 3 hectáreas.
Linderos: N., Victoriana Ruiz; S., carretera; E.,
José Núñez; O., carretera. 38

Don Pablo Maza Escajadillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Bernales.
Paraje en que se halla: Calleja Honda.
Cabida: 65 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E. y
O., terreno común. 39

Don Demetrio Landaluce Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Bernales.
Paraje en que se halla: Cortozuela.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., Carmen Garzón; S., E. O., terreno
común. 40

Don Marcos Ruiz Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Rascón.
Paraje en que se halla: Sobusto.
Cabida: 86 áreas.
Linderos: N., camino público; S., terreno co-
mún; E., Cosme Ruiz; O., terreno común. 41

Don Francisco Lavín Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Bernales.
Paraje en que se halla: El Cinto.
Cabida: 35 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E.,
terreno común; O., carretera. 43

Don Francisco Lavín Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Las Garmillas.
Paraje en que se halla: Carcabón.
Cabida: 20 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., terre-
no propio. 44

Don Santiago Ruiz Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Ampuero.
Paraje en que se halla: Peña de Cuadreja.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., camino; S., Peña del Laurel; E.,
Peña del Cuadrejón; O., terreno común. 45

Don Manuel Lombera Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Ampuero.
Paraje en que se halla: Solamaza.
Cabida: 25 áreas.
Linderos: N., carretera; S., interesado; E., ca-
rretera; O., regato. 46

Don Juan Irastorza Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Rascón.
Paraje en que se halla: La Presa.
Cabida: 75 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., camino de la
fuente; E., Luciano Irastorza; O., regato. 47

Don Manuel Fernández Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Hoz de Marrón.
Paraje en que se halla: Rebollar de la Apare-
cida.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., herederos de J. González; S.,
Gregorio Fernández; E. y N., carretera. 48

Don Manuel Fernández Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Hoz de Marrón.
Paraje en que se halla: Punta del Cajigal.
Cabida: 17 áreas.
Linderos: N., Joaquín Caller; S., Gregorio Fer-
nández; E., Rebollar; O., carretera. 49

Doña Eusebia Iturralde Madrazo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Hoz de Marrón.
Paraje en que se halla: Pozo Manzanillo.
Cabida: 13 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 50

Doña Eusebia Iturralde Madrazo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Hoz de Marrón.
Paraje en que se halla: Fuente de la Alisa.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., Manuel Trueba; S., Pedro Martí-
nez; E., terreno común; O., carretera. 51

Doña Teresa Fernández Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Hoz de Marrón.
Paraje en que se halla: Rebollar de la Apa-
recida.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera;
E., Rebollar; O., carretera. 52

Don Eulalio Sáinz Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Hoz de Marrón.
Paraje en que se halla: Alto de la Sierra.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: N., Senda peonil; S., cierro de F. Martínez; E. y O., carretera. 53

Don Pedro Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Udalla.
Paraje en que se halla: Rucabado.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., E. y O., carretera de servicio. 54

Don Felipe Fernández Canales.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Udalla.
Paraje en que se halla: Los Campos.
Cabida: 45 áreas.
Linderos: N., Celedonio Trueba; S., Fulgencio Crespo; S., monte; E., camino real. 55

Don Manuel González Somellera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Rascón.
Paraje en que se halla: Rullano.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno propio. 56

Don Manuel Fernández Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Udalla.
Paraje en que se halla: La Aguradera.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., Manuel Sáinz; S., regato; E. y O., carretera. 57

Don Gregorio Fernández Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Hoz de Marrón.
Paraje en que se halla: Punta del Cajigal.
Cabida: 17 áreas.
Linderos: N., Manuel Fernández; S., herederos de José González; E., Rebollar; O., carretera. 58

Doña Francisca Fernández Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Hoz de Marrón.
Paraje en que se halla: Los Hayales.
Cabida: 24 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Francisco Ortiz; E. y O., carretera. 59

Don Celedonio Trueba.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Marrón.
Paraje en que se halla: Los Campos.
Cabida: 55 áreas.
Linderos: N., Felipe Fernández; S. y E., monte; O., camino real. 60

Don Pedro Martínez Aja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Marrón.
Paraje en que se halla: La Alisa.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., Telesfoco García; S., monte; E. y O., carretera. 61

Don Gregorio Fernández Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Hoz de Marrón.
Paraje en que se halla: Rebollar de la Aparecida.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., Manuel Fernández; S., terreno común; E. y O., carretera. 62

Don Dámaso Iturralde Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, La Bárcena.
Paraje en que se halla: Perasain.
Cabida: 78 áreas. 63
Linderos: N., camino; S., carretera; E., pared de la finca de Garmendia; O., Gabriel Iturralde.

Don Dámaso Iturralde Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, La Bárcena.
Paraje en que se halla: El Santuco.
Cabida: 7 áreas.
Linderos: N., Gabriel Iturralde; S., Tomás Lombera; E., carretera; O., Manuela Angulo. 64

Don Felipe Fernández Canales.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Hoz de Marrón.
Paraje en que se halla: Alisas.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Celedonio Trueba; E., carretera; O., camino real. 65

Don Emilio García Escajadillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, La Bárcena.
Paraje en que se halla: Sierra de la Bárcena.
Cabida: 49 áreas.
Linderos: N., carretera; S., camino; E., carretera; O., Pedro Blanco. 66

Doña Manuela Angulo Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, La Bárcena.
Paraje en que se halla: Marallogo.
Cabida: 16 áreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Marcelino Lombera; O., callejo. 67

Doña Manuela Angulo Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, La Bárcena.
Paraje en que se halla: La Castañalera de Angela.
Cabida: 42 áreas.
Linderos: N., Amalia García; S., carretera; E., Pedro Blanco; O., Juan Gómez. 68

Don Julián Barquín Lombera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero Rascón.
Paraje en que se halla: La Callejuca.
Cabida: 73 áreas. 69

Don Fermín Uriarte Barquín
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Bernales.
Paraje en que se halla: Prado de Maíta.
Cabida: 10 áreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E.,
terreno propio; O., terreno común. 70

Doña Pilar Ortiz Ateca.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Marrón.
Paraje en que se halla: La Cantera.
Cabida: 44 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Gaspar Diego;
E., terreno común; O., camino real. 71

Doña Pilar Ortiz Ateca.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Marrón.
Paraje en que se halla: Las Cañalizas.
Cabida: 31 áreas.
Linderos: N., senda pública; S., Cesáreo Gómez;
E., camino real; O., senda vecinal. 72

Don Cosme Ruiz Quintana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Rascón.
Paraje en que se halla: Las casucas.
Cabida: 37 áreas 20 centiáreas. 73
Linderos: N., terreno propio; S., E. y O., camino.

Doña Aurora Blanco Alvarado.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Udalla.
Paraje en que se halla: La Cantera de las Lo-
sas.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Aparicio Ex-
pósito; E. y O., carretera. 74

Doña Aurora Blanco Alvarado.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Udalla.
Paraje en que se halla: La Cantera de las Lo-
sas.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., carretera;
O., terreno común. 75

Don Fermín Torre Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ampuero, Udalla.
Paraje en que se halla: Rozadillo.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E.,
Valerio Teja; O., José Pérez. 76

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 18 de Diciembre de 1928.—El Administrador, Paulino Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Luciano Garrañaga Iglesias, hijo de Luciano y de Carmela, natural de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,746 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, domiciliado últimamente en Santander, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria ante el Juez instructor D. Carlos Labrador, Teniente de Artillería, con destino en el 2.º Regimiento de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria a 23 de Diciembre de 1928.—El Teniente Juez instructor, Carlos Labrador.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Reocín

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 21 del actual, ha acordado aprobar las transferencias de unos a otros artículos y capítulos del vigente presupuesto de gastos, según a continuación se expresa:

Del capítulo 4.º, artículo 4.º: pesetas 850; del ídem 7.º, ídem 5.º: 300; del ídem 7.º, ídem 6.º: 200; del ídem 8.º, ídem 3.º: 100; del ídem 11, ídem 1.º: 200; del ídem 12, ídem 4.º: 300; del ídem 13, ídem 2.º: 200.—Total, 2.150 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 10: pesetas 25; al ídem 4.º, ídem 1.º: 1.500; al ídem 8.º, ídem 1.º: 100; al ídem 11, ídem 1.º: 525.—Total, 2.150 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, según preceptúa el Reglamento de Hacienda municipal.

Reocín, 27 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, J. M. Ruiz.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario formado con las resultas disponibles del ejercicio de 1927, para atender a los gastos de construcción de una traída de aguas al pueblo de Caranveja y otros, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, según preceptúa el Reglamento de la Hacienda municipal.

Reocín, 27 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, J. M. Ruiz.